

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Michele Tiraboschi (Italia)

Directores Científicos

Mark S. Anner (Estados Unidos), Pablo Arellano Ortiz (Chile), Lance Compa (Estados Unidos), Jesús Cruz Villalón (España), Luis Enrique De la Villa Gil (España), Jordi García Viña (España), José Luis Gil y Gil (España), Adrián Goldin (Argentina), Julio Armando Grisolia (Argentina), Óscar Hernández (Venezuela), María Patricia Kurczyn Villalobos (México), Lourdes Mella Méndez (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Barbara Palli (Francia), Juan Raso Delgue (Uruguay), Carlos Reynoso Castillo (México), María Luz Rodríguez Fernández (España), Alfredo Sánchez-Castañeda (México), Michele Tiraboschi (Italia), Anil Verma (Canada), Marcin Wujczyk (Polonia)

Comité Evaluador

Henar Alvarez Cuesta (España), Fernando Ballester Laguna (España), Jorge Baquero Aguilar (España), Francisco J. Barba (España), Ricardo Barona Betancourt (Colombia), Miguel Basterra Hernández (España), Carolina Blasco Jover (España), Esther Carrizosa Prieto (España), M^a José Cervilla Garzón (España), Juan Escribano Gutiérrez (España), María Belén Fernández Collados (España), Alicia Fernández-Peinado Martínez (España), Marina Fernández Ramírez (España), Rodrigo Garcia Schwarz (Brasil), Sandra Goldflus (Uruguay), Miguel Ángel Gómez Salado (España), Estefanía González Cobaleda (España), Djamil Tony Kahale Carrillo (España), Gabriela Mendizábal Bermúdez (México), David Montoya Medina (España), María Ascensión Morales (México), Juan Manuel Moreno Díaz (España), Pilar Núñez-Cortés Contreras (España), Eleonora G. Peliza (Argentina), Salvador Perán Quesada (España), Alma Elena Rueda (México), José Luis Ruiz Santamaría (España), María Salas Porras (España), José Sánchez Pérez (España), Esperanza Macarena Sierra Benítez (España), Carmen Viqueira Pérez (España)

Comité de Redacción

Omar Ernesto Castro Güiza (Colombia), Maria Alejandra Chacon Ospina (Colombia), Silvia Fernández Martínez (España), Paulina Galicia (México), Noemi Monroy (México), Maddalena Magni (Italia), Juan Pablo Mugnolo (Argentina), Francesco Nespoli (Italia), Lavinia Serrani (Italia), Carmen Solís Prieto (España), Marcela Vigna (Uruguay)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (ADAPT Technologies)

La inteligencia artificial como herramienta para la promoción de los derechos humanos de las personas mayores

María Celeste CÓCERES*

RESUMEN: En el marco de la normativa vigente en materia de derechos humanos de las personas mayores, se plantea la aplicación de la IA como herramienta para la promoción de esos derechos, con especial énfasis en la posibilidad de generar mediaciones –siguiendo la teoría del constructivismo social de Vygotskij– que promuevan el desarrollo de la persona a toda edad. La IA, en este contexto, actúa como un agente facilitador que posibilita la creación de entornos de interacción personalizados, diseñados para atender las necesidades individuales de las personas mayores, respetando su autonomía y promoviendo su bienestar integral. De esta manera, la tecnología, además de facilitar la accesibilidad a recursos y servicios, enriquece las experiencias cognitivas y emocionales de las personas mayores, ofreciendo oportunidades para el aprendizaje continuo, la inclusión digital y la participación activa en la sociedad.

Palabras clave: Personas mayores, derechos, IA, mediación.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Vejez y personas mayores. 3. El marco normativo para la protección de los derechos de las personas mayores. 4. La IA como herramienta de promoción y mediación. 4.1. Conceptos de IA. 4.2. La IA en la promoción de los derechos. 4.2.1. Independencia. 4.2.2. Participación. 4.2.3. Cuidados. 4.2.4. Autorrealización. 4.2.5. Dignidad. 4.3. La IA como instrumento de mediación. 4.3.1. La mediación en la teoría del constructivismo social. 4.3.2. La interacción social de las personas mayores y la IA. 5. Palabras finales. 6. Bibliografía.

* Docente Investigadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral (Argentina).



Artificial Intelligence as a Tool for Promoting the Human Rights of Older People

ABSTRACT: Within the framework of current regulations on the human rights of older adults, the application of AI is proposed as a tool for promoting these rights, with special emphasis on the possibility of generating mediations –following Vygotskij’s theory of social constructivism– that promote the development of individuals at all ages. In this context, AI acts as a facilitating agent that enables the creation of personalized interaction environments designed to meet the individual needs of older adults, respecting their autonomy and promoting their comprehensive well-being. In this way, technology, in addition to facilitating accessibility to resources and services, enriches the cognitive and emotional experiences of older adults, offering opportunities for continuous learning, digital inclusion and active participation in society.

Key Words: Older people, rights, AI, mediation.

1. Introducción

El envejecimiento de la población es uno de los fenómenos demográficos más significativos de nuestro tiempo. Según la OMS, entre 2015 y 2050, el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de 60 años casi se duplicará, pasando del 12% al 22%. En 2030, una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más. En 2050, la población mundial de personas de 60 años o más rondará los 2100 millones, de los cuales unos 426 millones serán personas de 80 años o más¹.

Este proceso se despliega también en América Latina, donde se estima un crecimiento acelerado de la población de personas mayores, pasando del 13,4% en 2022 al 16,5% en 2030 y al 30% en 2060, llegando entonces a 220 millones de personas dentro de este grupo etario².

El cambio demográfico no solo plantea desafíos en términos de servicios de salud, bienestar social y seguridad económica, sino que también requiere poner en foco los derechos fundamentales de las personas mayores, para el desarrollo de acciones positivas en clave de vejez, con una mirada inclusiva que asuma los desafíos de este cambio.

Al respecto, han surgido en los últimos años diversas normativas tendientes a reconocer, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas mayores, entre las que se destaca, en el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Asimismo, nuestra época es testigo de un cambio vertiginoso generado por la irrupción de la inteligencia artificial (IA) en la vida cotidiana.

Este artículo tiene como objetivo dejar planteada la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas basadas en la IA para la promoción de los derechos de las personas mayores, validando, además, la opción de paliar la ausencia de un otro (humano), con la presencia de un apoyo (virtual/artificial) que genere, desde la perspectiva del constructivismo social de Lev Vygotskij, las mediaciones requeridas para continuar el proceso de desarrollo de la persona, más allá de su edad.

¹ Vid. OMS, *Envejecimiento y salud*, en www.who.int, 1 octubre 2024.

² Vid. CEPAL, *Envejecimiento en América Latina y el Caribe. Inclusión y derechos de las personas mayores*, 2022.

2. Vejez y personas mayores

Siguiendo a María Isolina Dabove y Ambrosio Lucas Gioja³, se entiende que la palabra vejez hace referencia a una problemática compleja, que no se define sólo por el paso del tiempo o su cronología. La edad como tal, no es causa de los cambios, sino más bien un indicador de lo que suele ocurrir en un período cronológico determinado.

La vejez, entonces, denota la dimensión material de la vida humana, el proceso evolutivo biopsíquico y el devenir histórico-social que da cuenta de la realidad del paso del tiempo. Asimismo, contiene un plano cultural que expresa la construcción de sentidos y las valoraciones individuales y comunitarias sobre los alcances y funciones de la vejez. Y, además, está constituida por una dimensión simbólica, en cuyo marco la ley positiva demarca sus contornos y condiciones de posibilidad, en tanto proceso evolutivo multicausal y pluricultural.

En esta línea de análisis, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ubica los inicios de la vejez humana «entre los 60 y los 65 años» en referencia a la dimensión material, la define como la «última etapa del curso de la vida», su dimensión histórica, y la conceptualiza como una «construcción social», abarcando con ello su plano axiológico-cultural. La edad es introducida entonces como un indicador biopsicológico individual flexible, para cuya determinación y aplicación se necesita de una interpretación sistemática que integre su sentido con el enfoque sociohistórico y con la perspectiva cultural aludidos por la propia Convención.

Se pone de resalto el desarrollo de un entramado normativo que tiene como eje la construcción de un paradigma de envejecimiento activo⁴, que visibiliza y pone en agenda en el ámbito internacional y local, la implementación de políticas públicas concretas, destinadas a este universo de personas.

De esta manera, se persigue entender la vejez como un estadio normal del desarrollo, sin asociarlo a la idea de enfermedad o discapacidad o dependencia, y que abarca un período extenso de tiempo, en el cual se

³ Vid. M.I. DABOVE, A.L. GIOJA, *Enfoque complejo de la vejez. Su incidencia en los derechos humanos*, en *Teoría & Derecho*, 2022, n. 33.

⁴ Entre otros, se destaca el *Decenio de las Naciones Unidas del Envejecimiento Saludable (2021-2030)* (Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 2020, A/RES/75/131), alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que acciona en pos de establecer un cambio respecto de la concepción de la vejez, el fomento de las capacidades de las personas mayores, la atención integrada y servicios de salud y cuidado.

produce la yuxtaposición de etapas, que nos permite pensar en diversas vejezes.

Al respecto, Dabove⁵ afirma:

en el campo gerontológico se identifican tres tipos de procesos de envejecimiento básicos: el robusto, el frágil y el dependiente. En el primero, la persona no registra cambios pronunciados, ni en su cuerpo, ni en sus redes socioafectivas u ocupacionales, ni en la valoración personal que recibe de su comunidad. En el proceso de fragilidad, la persona comienza a experimentar debilitamientos, físicos o psíquicos, que le obstaculizan o restringen el ejercicio de sus derechos y libertades. Por su parte, en la etapa dependiente, la persona ya no puede desarrollar por sí misma ni las actividades instrumentales, ni las de la vida diaria.

Debe tenerse en cuenta que, a la condición de vejez, pueden sumarse otras situaciones que redunden en un estado de vulnerabilidad, descripto también como «*interseccionalidad* de factores» o «entrelazamiento de condiciones»⁶ económicas, sociales, culturales, de género, de nacionalidad, etc. Esto se traduce en desigualdades reales, materiales o estructurales – frente a un concepto de igualdad formal–, que requieren de acciones positivas por parte del Estado para garantizar la equidad en el ejercicio y goce de los derechos⁷.

Entre esos factores que concurren en el diseño de tramas de vulnerabilidad de las personas mayores, se destaca la precariedad económica, derivada de bajos ingresos jubilatorios o de la falta de políticas públicas de cobertura en la vejez. Esto se enlaza con otras circunstancias, tales como dificultades en el acceso a la salud, al transporte, a las tecnologías, a condiciones habitacionales adecuadas, a la participación política y social, y en muchos casos, se agrava con la falta de una red de apoyo familiar. Todas estas variables van confluyendo en el aislamiento social y físico de la persona, y en una soledad no deseada, que tiene repercusiones en su bienestar emocional, físico y mental.

En conjunto, estos elementos externos complejos y multifacéticos crean un entorno de vulnerabilidad estructural que requiere una atención integral y multidimensional para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores.

⁵ Vid. M.I. DABOVE, *¿Somos todos vulnerables en la vejez? Aportes de la teoría del derecho para la toma de decisiones judiciales*, en *Revista Derecho del Estado*, 2024, n. 59, p. 20.

⁶ Vid. J.L. LEAL ESPINOZA, C.S. CARRERA, *Vulnerabilidad, igualdad y justicia*, en *Argumentos*, 2022, n. 15, p. 31.

⁷ *Ibidem*, p. 22.

3. El marco normativo para la protección de los derechos de las personas mayores

A nivel internacional la situación de los derechos humanos en favor de las personas mayores ha sido objeto de interés y preocupación creciente.

Las primeras referencias sobre el tema se encuentran enunciadas indirectamente en los distintos documentos que sobre derechos humanos han desarrollado la ONU y la OEA, con ciertos enfoques limitados a consideraciones sobre el bienestar y las políticas de carácter asistencial⁸.

A modo de referencia, se transcriben partes de algunos artículos que son cimiento en la promoción de los derechos de las personas mayores:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición [...].

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad [...].

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 2

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo 16

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que,

⁸ *Vid.* MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, [*Normativa relevante para la protección de los derechos de las personas mayores. Recursos y prácticas de la UFI-PAMI en el proceso penal*](#), 2020.

proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador)

Artículo 9

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa [...].

Artículo 17

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento [...].

A esto se suman especiales referencias en otros instrumentos como la [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#), la [Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares](#), la [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad](#), entre otros.

En lo que respecta específicamente a personas mayores, el primer instrumento internacional para la formulación de políticas y programas, es el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 (resolución 37/51), que incluye 62 recomendaciones de acción que abordan temas como salud y nutrición, protección de los consumidores ancianos, vivienda y medio ambiente, la familia, bienestar social, seguridad del ingreso y empleo, educación y fomento de políticas y programas (reunión y análisis de datos, capacitación y educación e investigación).

En 1991, la Asamblea General de Naciones Unidas, en cumplimiento de aquel Plan de Acción Internacional y atendiendo a las normas establecidas en diferentes convenios, recomendaciones y resoluciones de la OIT, la OMS y otras entidades, adoptó los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad (resolución 49/91) mediante el cual se exhortó a los gobiernos a que incorporen en sus programas nacionales, cuando fuere posible, los principios de Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización y Dignidad.

El desarrollo de estos principios implica, entre otros aspectos, acceso a atención de salud adecuado, oportunidad de trabajar, acceso a programas educativos y de formación, posibilidad de residir en su propio domicilio, espacios de integración social, oportunidades de desarrollo pleno, y acceso a recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos.

En el año 2002, durante la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, fueron adoptados importantes documentos como la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Madrid, en los cuales se marcan como ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable. Se pone de resalto la dificultad de llevar a la práctica el programa, instando a la solidaridad intergeneracional, a la no discriminación de las personas de edad y a la construcción de un futuro de seguridad, oportunidad y dignidad para todos.

En este proceso de visibilización de las personas mayores y las problemáticas que atraviesan, en el año 2015 la OEA adopta la [Convención](#)

[Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores](#)⁹, un instrumento que busca la plena inclusión, integración y participación en la sociedad, estructurado sobre el eje del envejecimiento activo, con especial hincapié en la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

Es importante destacar el amplio abanico de derechos protegidos, enunciados en el capítulo IV (arts. 5-31): igualdad y no discriminación por razones de edad (art. 5); derecho a la vida y a la dignidad en la vejez (art. 6); derecho a la independencia y a la autonomía (art. 7); derecho a la participación e integración comunitaria (art. 8); derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia (art. 9); derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 10); derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (art. 11); derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo (art. 12); derecho a la libertad personal (art. 13); derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información (art. 14); derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación (art. 15); derecho a la privacidad y a la intimidad (art. 16); derecho a la seguridad social (art. 17); derecho al trabajo (art. 18); derecho a la salud (art. 19); derecho a la educación (art. 20); derecho a la cultura (art. 21); derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte (art. 22); derecho a la propiedad (art. 23); derecho a la vivienda (art. 24); derecho a un medio ambiente sano (art. 25); derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal (art. 26); derechos políticos (art. 27); derecho de reunión y de asociación (art. 28); situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 29); igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 30); acceso a la justicia (art. 31).

Señala Ferrari¹⁰ que los derechos contenidos en la Convención, pueden dividirse en tres categorías: derechos emergentes, derechos vigentes y derechos extendidos.

Los derechos emergentes son derechos nuevos o sólo reconocidos parcialmente en las normas internacionales y nacionales que existían con anterioridad, tales como el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, el derecho a la independencia y a la autonomía y el derecho a los cuidados de largo plazo.

Los derechos vigentes son aquellos ya contemplados en las normas internacionales, pero ajustados para adaptarlos a las necesidades específicas

⁹ La Convención entró en vigencia el 11 de enero de 2017, ratificada por Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Perú, Suriname y Uruguay.

¹⁰ Vid. G.A. FERRARI, *Los derechos humanos de las personas mayores en el marco de la Organización de los Estados Americanos*, en U. BASSET, H. FULCHIRON, C. BIDAUD-GARON, J.N. LAFERRIÈRE (dirs.), *Tratado de la vulnerabilidad*, La Ley, 2017.

de las personas mayores, por medio de nuevas interpretaciones o mediante la ampliación de su contenido, e incluye en este grupo, entre otros, el derecho a la igualdad y la no discriminación, el consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, el derecho a la seguridad y a una vida sin violencia, los derechos económicos, sociales y culturales adaptados a la situación particular de las personas mayores, etc.

Los derechos extendidos son derechos que no estaban previstos especialmente para las personas mayores, entre los que se incluye el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal y el relacionado con las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, y que ahora se extienden a las personas mayores.

Se retomarán algunos de estos derechos, al señalar aplicaciones concretas de la IA en el desarrollo orientado a las personas mayores.

4. La IA como herramienta de promoción y mediación

La IA emerge como una herramienta estratégica en diversos ámbitos vinculados con la salud, la educación, el trabajo, la cultura, las comunicaciones.

En este apartado, a partir de algunos conceptos, se considera su utilización en relación a las personas mayores, como especial herramienta para la promoción de sus derechos, y como mediadora en su desarrollo continuo.

4.1. Conceptos de IA

El concepto de IA se describe en relación a sistemas informáticos que pueden realizar tareas que tradicionalmente requieren de inteligencia humana.

La OCDE¹¹ define un sistema de IA como «un sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar información de salida como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos reales o virtuales. Una vez implementados, los distintos sistemas de IA presentan diversos niveles de autonomía y varían en su capacidad de adaptación».

¹¹ Vid. OCDE, [Recomendación sobre la inteligencia artificial](#), 2024, pp. 3-4.

La International Organization for Standardization (ISO)¹², a través de la norma ISO/IEC 22989, establece un estándar para definir principios, terminología y aspectos fundamentales de la IA. Al respecto, define la IA como «un campo técnico y científico dedicado al sistema de ingeniería que genera resultados como contenido, previsiones, recomendaciones o decisiones para un conjunto determinado de objetivos definidos por el ser humano». Considera un sistema de IA como conjunto de modelos, algoritmos y datos diseñados para realizar tareas específicas que normalmente requieren inteligencia humana.

Asimismo, el [Reglamento \(UE\) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024](#) en su art. 3 define como sistema de IA a «un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales».

Este Reglamento forma parte de los primeros pasos en materia de regulación, y tiene por finalidad el promover la adopción de una IA centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales.

La clasificación de los sistemas de IA por nivel de inteligencia los divide en categorías: IA Estrecha o Débil –*Narrow AI*– que realiza tareas específicas y limitadas (asistentes virtuales, *chatbots*, reconocimiento facial, etc.), IA Fuerte –*General AI*– teóricamente capaz de realizar cualquier tarea intelectual humana (incluyendo razonamiento abstracto, aprendizaje y resolución de problemas en múltiples dominios) y Superinteligencia Artificial –aún no implementada– que supera la capacidad humana en todos sus aspectos (autoaprendizaje y mejora continua). También se puede distinguir entre IA Predictiva, que utiliza datos históricos para hacer predicciones, identificando patrones, e IA Generativa, que crea nuevos datos (imágenes, textos, música, códigos), a partir de patrones aprendidos de datos existentes.

Comprender estas categorías es fundamental para identificar las oportunidades y desafíos de la IA, así como su impacto en diversas áreas de la sociedad y la economía. A medida que se avanza hacia el desarrollo de IA más complejas, será crucial garantizar que su implementación se realice de manera ética y responsable.

¹² Vid. ISO, [¿Qué es la inteligencia artificial \(IA\)?](#), en www.iso.org, 31 marzo 2024.

4.2. La IA en la promoción de los derechos

La presencia y desarrollo exponencial de la IA es innegable, y puede convertirse en una herramienta excepcional para la protección y promoción de los derechos de las personas mayores.

Con el propósito práctico de exponer de manera sistemática algunas aplicaciones concretas de la IA que promuevan y fortalezcan los derechos reconocidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se agrupan a partir de los Principios de Naciones Unidas a favor de las personas de edad, aclarando que ciertos derechos podrían estar contemplados bajo más de un principio.

4.2.1. Independencia

Este principio refiere al acceso a recursos básicos, oportunidades de trabajo e ingresos, acceso a educación, a una vida en entornos seguros y a residir en su hogar el mayor tiempo posible. Se puede incluir el derecho a la independencia y a la autonomía (art. 7); el derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (art. 11); derecho a la seguridad social (art. 17); derecho al trabajo (art. 18); derecho a la salud (art. 19); derecho a la educación (art. 20); derecho a la propiedad (art. 23); derecho a la vivienda (art. 24).

Algunas aplicaciones concretas que pueden coadyuvar a estos derechos son:

- *asistentes virtuales inteligentes: chatbots* y agentes de IA para ayudar a las personas mayores a gestionar tareas cotidianas, establecer avisos de medicamentos y recordatorios médicos, programas de actividad física personalizada, planes nutricionales, soporte o guías en el uso de tecnologías, etc.;
- *plataformas de telemedicina y consultas médicas remotas*: aplicaciones impulsadas por IA permiten a las personas mayores acceder a diagnósticos médicos virtuales y seguimiento a distancia, facilitando la gestión de su salud sin necesidad de desplazamientos físicos frecuentes. Las nuevas tecnologías con IA proporcionan información clara y accesible sobre tratamientos y procedimientos médicos, ayudando a los pacientes a dar un consentimiento informado, incluyendo la posibilidad de traducirlo a otros idiomas, o simplificar las explicaciones, de manera de facilitar la comprensión de la información suministrada. Además, la IA se suma a las

herramientas utilizadas por los profesionales de la salud para el diagnóstico de enfermedades y condiciones de salud, mejorando la precisión y rapidez, e incluso la toma de medidas preventivas, ya que permite establecer sistemas de predicción de enfermedades a partir del análisis de datos médicos, mejorando la detección temprana y proporcionando recomendaciones personalizadas para el cuidado;

- *plataformas de educación y formación*: basadas en IA que personaliza el contenido y el ritmo de aprendizaje según las necesidades del estudiante, con la posibilidad de evaluaciones y retroalimentaciones inmediatas, que permitan un aprendizaje continuo. Se combinan con asistentes virtuales educativos, que estimulan el avance, interactuando con el estudiante y acompañando en el recorrido;
- *acceso a prestaciones de cobertura económica*: los sistemas basados en IA permiten personalizar la información según el perfil de la consulta, brindando celeridad en la respuesta para evaluar el derecho a una prestación solicitada, gestionando de manera eficiente la distribución de beneficios, y ponderando la inmediatez como principio de la seguridad social para la cobertura de contingencias sociales. El uso de IA en la gestión también permite optimizar el control, realizando cálculos actuariales que garanticen la sostenibilidad del sistema;
- *plataformas de IA para contratación laboral*: en el acceso al mercado laboral de las personas mayores, estas aplicaciones analizan el perfil profesional de las personas y sugieren trabajos que se ajusten a su formación y experiencia. Asimismo, en los procesos de evaluación para contratación, es posible eliminar sesgos vinculados con la edad del postulante, centrando la selección en los méritos y habilidades. Además, los sistemas basados en IA para formación y entrenamiento laboral permiten programas personalizados y de seguimiento de cada trabajador, brindando capacitación continua y facilitando la adaptación a nuevos trabajos o sectores;
- *tecnologías de asistencia y prótesis inteligentes*: para mejorar la autonomía en tareas cotidianas, se destacan los exoesqueletos, utilizados como armazón mecánico dotado de articulaciones que permiten a la persona moverse y prevenir lesiones o caídas, brindando estabilidad y equilibrio adicional y aliviando la carga física;
- *sistemas de gestión y monitoreo de la vivienda*: donde la IA integra dispositivos inteligentes en el hogar, permitiendo a las personas mayores controlar iluminación y temperatura de la vivienda, cámaras de seguridad, alarmas y las diversas opciones que se

desarrollan a partir de la domótica.

4.2.2. Participación

Este principio reconoce el derecho de las personas mayores a involucrarse activamente en la vida política, social, económica y cultural de su comunidad, manteniéndose integradas en la sociedad, y participando en la creación de políticas que afectan su bienestar. Se incluye el derecho a la participación e integración comunitaria (art. 8), el derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información (art. 14), los derechos políticos (art. 27) y el derecho de reunión y de asociación (art. 28).

Entre las aplicaciones de la IA para estos derechos, se destacan:

- *redes sociales*: plataformas desarrolladas con tecnologías IA para adaptarse mejor a las personas mayores, con opciones de accesibilidad y asistencia para quienes tienen problemas de visión, audición o movilidad, incluyendo traducción en tiempo real a diferentes idiomas y la transcripción de audio a texto, facilitando la participación activa en conversaciones sociales y políticas;
- *sistemas de recomendación de actividades culturales/comunitarias*: aplicaciones impulsadas por IA para actividades y eventos locales de interés –según el perfil de cada usuario–, como conciertos, charlas o grupos de voluntariado, promoviendo la participación en la vida cultural y de la comunidad;
- *sistemas de accesibilidad en eventos públicos*, que brindan traducción en tiempo real, subtítulo y otras herramientas orientadas a las personas que presentan alguna discapacidad, así como también guías de acceso y ubicación;
- *asistentes para participación política*: herramientas basadas en IA que brindan información accesible sobre procesos electorales –*chatbots* o plataformas informativas de votación–, abriendo la posibilidad de que las personas mayores se involucren activamente en los procesos electorales, fortaleciendo su identidad ciudadana.

4.2.3. Cuidados

Este principio destaca la necesidad de garantizar que las personas mayores reciban los cuidados necesarios, tanto en términos de salud como de apoyo social, para llevar una vida digna y saludable. Esto implica tener acceso a servicios que promuevan su bienestar físico, mental y emocional,

servicios sociales y jurídicos que garanticen su autonomía y protección, y atención institucional adecuada, respetando sus derechos humanos.

Abarca los derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo (art. 12), ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 29) y acceso a la justicia (art. 31).

En este ámbito, se cuenta con:

- *dispositivos de monitoreo de salud (wearables)*: tecnologías con IA, que a través de sensores en la ropa o accesorios (relojes, pulseras, collares, etc.) proporcionan datos en tiempo real sobre el bienestar físico de las personas mayores, para monitorizar los signos vitales, las actividades diarias y el estado de salud de manera continua, con la posibilidad de informar a cuidadores o familiares si se detectan anomalías que requieran atención, tales como alertas sobre caídas, cambios de temperatura corporal o signos de enfermedades;
- *robots de asistencia personal*: dispositivos diseñados para asistir a las personas mayores con movilidad reducida, ayudándolas a levantarse de la cama o a moverse de un lugar a otro, mejorando la calidad de vida y la autonomía;
- *plataformas de cuidado a largo plazo y servicios institucionales*: permite incorporar IA para coordinar y optimizar los servicios de atención a largo plazo, analizando la calidad del servicio prestado y sugiriendo mejoras;
- *sistemas basados en IA para situaciones de riesgo y emergencia*: analizan grandes volúmenes de datos para coordinar respuestas rápidas, como el envío de recursos o ayuda médica, optimizando la distribución de ayuda humanitaria en zonas afectadas por emergencias, generando mapeos de las zonas en tiempo real;
- *asistencia jurídica automatizada*: chatbots y plataformas de IA que proporcionan asesoría jurídica básica;
- *optimización de los tribunales*: algoritmos que agilizan los procesos judiciales, reduciendo los plazos y permitiendo un acceso más rápido a la justicia, con especial atención a las personas de edad avanzada.

4.2.4. Autorrealización

Relacionado con la capacidad de las personas mayores para desarrollarse plenamente, continuar aprendiendo y realizando sus proyectos de vida.

Incluye el derecho a la libertad personal (art. 13); el derecho a la

nacionalidad y a la libertad de circulación (art. 15); el derecho a la cultura (art. 21); el derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte (art. 22); el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal (art. 26).

Desde la IA, se encuentran diversas aplicaciones que promueven estos derechos:

- *aplicaciones de creatividad asistida*: herramientas de IA que permiten crear arte digital, música o escritura asistida, e incluye también espacios de creación colaborativa;
- *plataformas de estimulación cognitiva y recreación*: para personalizar planes de ejercicios y actividades cognitivas para las personas mayores, ayudando a mantener su mente activa y a promover su desarrollo personal y bienestar emocional;
- *vehículos autónomos adaptados*: que permiten a las personas mayores o con movilidad reducida mantener su independencia;
- *aplicaciones de movilidad autónoma*: plataformas basadas en IA que permiten a las personas desplazarse de manera independiente y segura, optimizando rutas de viaje;
- *sistemas de recomendación de contenidos culturales*: plataformas que utilizan IA para recomendar contenidos (libros, películas, música o arte) basados en los intereses y necesidades de los usuarios;
- *reconocimiento facial y biometría*: algoritmos de IA para verificar la identidad de personas, facilitando la identificación y circulación de manera eficiente y segura.

4.2.5. Dignidad

Implica el derecho de las personas mayores de vivir con dignidad y seguridad, libres de explotación y malos tratos, tanto físicos como mentales, recibiendo un trato respetuoso.

Abarca el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad (art. 5), el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez (art. 6), el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia (art. 9), el derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 10), el derecho a la privacidad y a la intimidad (art. 16), el derecho a un medio ambiente sano (art. 25), igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 30).

Al respecto, se cuenta con:

- *sistemas de monitoreo para prevenir abusos*: herramientas basadas en IA, como sistemas de monitoreo de cámaras con análisis en tiempo real que pueden detectar comportamientos anómalos que indiquen

abuso o negligencia, garantizando que las personas mayores vivan en un entorno seguro, y a lo que se suman algoritmos para analizar patrones de violencia doméstica y predecir posibles riesgos;

- *sistemas de protección de datos personales y privacidad*: IA que ayuda a identificar y prevenir violaciones de privacidad a través de la monitorización de redes y bases de datos y mediante la utilización de cifrado que aseguran las comunicaciones privadas en plataformas digitales;
- *monitoreo ambiental*: IA que analiza datos sobre la calidad del aire, agua y suelo, ayudando en la gestión y protección del medio ambiente;
- *optimización del uso de recursos*: algoritmos de IA que optimizan el consumo de energía y recursos naturales en hogares y empresas, reduciendo el impacto ambiental;
- *evaluación de políticas públicas*: herramientas de IA que pueden analizar la efectividad de políticas públicas en la promoción de los derechos de las personas mayores.

4.3. La IA como instrumento de mediación

En los párrafos anteriores, se han enumerado diversas aplicaciones que actualmente nos brinda la IA como herramienta para la promoción de los derechos de las personas mayores. A continuación, se pone el foco en una función particular de la IA, como mediadora en el proceso de aprendizaje y desarrollo de la persona.

4.3.1. La mediación en la teoría del constructivismo social

Lev Vygotskij plantea que mediante el empleo de herramientas, utensilios y signos proporcionados por la cultura –por *los otros*–, la propia actividad refleja del sujeto se transforma cualitativamente en conciencia. De esta manera, el sujeto no sólo produce cultura, sino que es producto de la cultura, e interactúa con ella. Esta interacción genera la apropiación e internalización de instrumentos y signos, es decir, genera aprendizaje.

La experiencia de aprender implica una transformación en el sujeto, que no sólo aprende a utilizar ciertas herramientas, sino que también modifica su estructura de pensamientos, de reflexión, de autogestión.

De esta manera, en la teoría del constructivismo social, el concepto de mediación juega un papel central en cómo los individuos adquieren conocimiento y desarrollan habilidades. Para Vygotskij, el aprendizaje es

fundamentalmente un proceso social, donde el contexto cultural y las interacciones con otros son esenciales para el desarrollo cognitivo.

La mediación ocurre dentro de lo que denomina Zona de Desarrollo Próximo, que es el espacio entre lo que un aprendiz puede hacer por sí mismo y lo que puede lograr con ayuda. Durante este proceso, el mediador proporciona un andamiaje, o apoyo estructurado, para que el aprendiz progrese de manera gradual hasta alcanzar un nivel de competencia autónoma. A través de la mediación, el conocimiento no solo se transmite, sino que se transforma en herramientas cognitivas internalizadas que el individuo puede usar de forma independiente en el futuro.

Este enfoque resalta la importancia de la interacción social y cultural, ya que el aprendizaje es visto como un fenómeno socialmente situado que depende de la cooperación y el intercambio de significados.

4.3.2. La interacción social de las personas mayores y la IA

La interacción social se plantea entonces como un componente clave del aprendizaje. A través de diversas herramientas tecnológicas, las personas mayores pueden interactuar con otras personas y participar en actividades sociales, lo que favorece su desarrollo cognitivo y emocional. Esto incluye el uso de plataformas de videoconferencia y redes sociales, que les permiten mantenerse conectados y fomentan la participación activa en la comunidad.

Ahora bien, ¿podría pensarse en esa *interacción social* a partir de la interacción con IA? Es decir, ¿sería posible considerar la interacción con la IA como una forma válida de interacción social, comparable a la interacción humana?

Tal vez no pueda darse una respuesta categórica, ya que, en determinadas circunstancias, la presencia de un *otro humano* sigue siendo crucial, no solo por el componente emocional, sino también debido a la carga cultural, las experiencias biológicas compartidas y la necesaria interacción “cara a cara”. También en situaciones complejas, en las que se toman decisiones críticas, la presencia humana sigue siendo indispensable. De hecho, conceptos como *not by AI* y *human in the loop* son cada vez más relevantes, pues resaltan la importancia de entender los límites de la automatización. Estos enfoques buscan determinar en qué procesos la intervención humana es esencial, para evitar que la IA tome decisiones en contextos donde los matices humanos son imprescindibles.

Sin embargo, a los efectos del aprendizaje continuo y el desarrollo de la persona a toda edad, y particularmente ante la ausencia de un *otro humano*, se abre la posibilidad de generar espacios de interacción con IA que

permitan emular ese nivel de desarrollo potencial, ofreciendo un entorno que replique el vínculo social, y que, de otro modo, estaría limitado.

Bajo esta lógica, la IA se configura como una herramienta que brinda acceso a programas de aprendizaje y asistencia, según las necesidades cognitivas de cada persona, facilitando la integración de nuevas tecnologías, y favoreciendo el desarrollo intelectual continuo.

Lo que anteriormente se consideraba una barrera infranqueable para los inmigrantes digitales, está cediendo ante el desarrollo de interfaces más accesibles e intuitivas, que no requieren de conocimientos técnicos especializados. Situaciones que años atrás podían concebirse como de ciencia ficción o que demandaban habilidades avanzadas en el manejo de tecnología, lenguajes computacionales y equipos sofisticados, hoy pueden resolverse con la simple acción de enviar un audio a través de plataformas como WhatsApp, utilizando cualquier dispositivo móvil.

La personalización de la IA permite que se adapte no solo a las habilidades cognitivas, sino también a los intereses y ritmos individuales de los usuarios, lo que mejora la efectividad de las mediaciones. Este enfoque centrado en la persona, a través de sistemas como los asistentes virtuales, habilita la interacción de manera conversacional y natural, abriendo el acceso a información, explicaciones, charlas, propuestas de actividades, y otras intervenciones.

La IA tiene el potencial de mejorar significativamente la calidad de vida de las personas mayores, por lo que es fundamental garantizar su acceso. Las desigualdades sociales, económicas, culturales y educativas suelen configurarse como barreras en el acceso a las tecnologías, por lo cual la reducción de la brecha digital implica darle a la persona mayor, la llave de toda una caja de herramientas diversas para la promoción de sus derechos.

Para ello, el desarrollo de políticas públicas y estrategias de inclusión digital resulta fundamental, para asegurar que todas las personas mayores, independientemente de su contexto, puedan beneficiarse de las ventajas que ofrece la IA.

5. Palabras finales

El cierre de este documento se limita a unas palabras finales, que retoman el desarrollo recorrido, sin conclusiones...

Los cambios demográficos a partir del envejecimiento en la población nos compelen a diseñar políticas públicas en clave de vejez, en cumplimiento de la normativa que visibiliza y garantiza los derechos de las personas mayores.

La edad, por sí sola, no constituye una presunción de vulnerabilidad, pero en concurrencia con otros factores económicos, sociales, culturales, familiares, sanitarios, etc., puede formar parte de un entramado que deje a la persona mayor al margen de garantías mínimas de desarrollo.

En los últimos años, las tecnologías basadas en IA se han constituido como herramientas para diversas finalidades, entre las que se incluye la promoción y concreción de los derechos humanos, lo que nos permite pensar su desarrollo orientado al cumplimiento de los principios de participación, cuidados, autorrealización, independencia y dignidad.

Particularmente, como instrumento de mediación, la IA puede ser de utilidad para paliar la soledad o ausencia de redes de las personas mayores, brindando asistencia, espacios de recreación, conversación, estimulación, para un mejor envejecer.

El uso de la IA en el ámbito de los derechos humanos tiene el potencial de transformar la vida de las personas mayores, garantizando el respeto de su dignidad, autonomía y derecho a una vida plena y activa¹³.

Al integrar las herramientas de IA en el marco de los derechos humanos establecidos por la Convención y en la teoría del desarrollo humano de Vygotskij, se puede lograr una sociedad más inclusiva y equitativa para las personas mayores, donde el envejecimiento sea visto como una etapa valiosa y significativa de la vida humana, apoyada por tecnologías que favorezcan el bienestar, la participación y el aprendizaje continuo.

¹³ Al respecto, la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 13 de julio de 2021, *Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos*, A/HRC/RES/47/23, p. 2, establece: «Consciente de que no se comprenden plenamente los impactos que tiene, las oportunidades que crea y los retos que plantea el cambio tecnológico rápido en lo relacionado con la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, también en los casos en que los cambios pueden producirse a un ritmo exponencial, y de que es necesario seguir analizándolos de forma integral, inclusiva y exhaustiva, a fin de aprovechar al máximo todo el potencial que tienen las tecnología digitales nuevas y emergentes para apoyar el progreso humano y el desarrollo de todas las personas, [...] [se reconoce que] las tecnologías digitales nuevas y emergentes tienen el potencial de facilitar los esfuerzos por acelerar el progreso humano, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, eliminar las brechas digitales, apoyar, entre otros, el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y de las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, el progreso en la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y velar por que nadie se quede atrás en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible».

6. Bibliografía

- BAROCELLI S.S. (2018), *La tutela de la vulnerabilidad como principio general del Derecho Privado*, en *Revista Iberoamericana de Derecho Privado*, n. 8
- CEPAL (2022), *Envejecimiento en América Latina y el Caribe. Inclusión y derechos de las personas mayores*
- CORVALAN J.G., MELAMED A. (2024), *IA Generativa y Gestión de talento*, UBA, IALAB
- DABOVE M.I. (2024), *¿Somos todos vulnerables en la vejez? Aportes de la teoría del derecho para la toma de decisiones judiciales*, en *Revista Derecho del Estado*, n. 59, pp. 3-34
- DABOVE M.I., GIOJA A.L. (2022), *Enfoque complejo de la vejez. Su incidencia en los derechos humanos*, en *Teoría & Derecho*, n. 33, pp. 14-37
- DI TULLIO BUDASSI R.G. (2024), *Personas mayores e inclusión digital: desandando viejismos*, en *Derecho de Familia*, n. 113, pp. 59-69
- FEITO L. (2007), *Vulnerabilidad*, en *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, vol. 30, supl. 3, pp. 7-22
- FERRARI G.A. (2017), *Los derechos humanos de las personas mayores en el marco de la Organización de los Estados Americanos*, en U. BASSET, H. FULCHIRON, C. BIDAUD-GARON, J.N. LAFFERRIÈRE (dirs.), *Tratado de la vulnerabilidad*, La Ley
- HERRERO L.R. (2019), *Nuevos Paradigmas de la Jurisdicción Protectoria. Propuestas para una mejor tutela de personas en condición de vulnerabilidad*, en *www.hammurabi.com.ar*, 14 septiembre
- ISO (2024), *¿Qué es la inteligencia artificial (IA)?*, en *www.iso.org*, 31 marzo
- LEAL ESPINOZA J.L., CARRERA C.S. (2022), *Vulnerabilidad, igualdad y justicia*, en *Argumentos*, n. 15, pp. 21-37
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (2020), *Normativa relevante para la protección de los derechos de las personas mayores. Recursos y prácticas de la UFI-PAMI en el proceso penal*
- OCDE (2024), *Recomendación sobre la inteligencia artificial*
- OMS (2024), *Envejecimiento y salud*, en *www.who.int*, 1 octubre
- REBOTA S. (2012), *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia*, en *Revista Electrónica Iberoamericana*, n. 2, pp. 1-37
- RIVIÈRE A. (1984), *La psicología de Vygotski*, Visor
- TEMPORETTI F. (2006), *Prácticas educativas: entre lo individual y lo sociocultural. Breve ensayo sobre los conocimientos psicológicos en la enseñanza*, en *Itinerarios Educativos*, n. 1, pp. 89-102

- TEMPORETTI F. (2007), *El retorno del hijo prodigioso*, en L. VYGOTSKI, *Pensamiento y habla*, Colihue
- UNESCO (2023), [*Kit de herramientas global sobre LA y el Estado de derecho para el poder judicial*](#)

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”, construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternational.it.

